

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE PERSONALIDAD, EVALUACIÓN Y TRATAMIENTO PSICOLÓGICO (Aprobado en Consejo de Departamento de 9 de julio de 2020).

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas de funcionamiento interno del Consejo de Departamento de Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológico, que es el órgano de gobierno, de carácter colegiado, encargado de coordinar e impartir las enseñanzas, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado, y de ejercer aquellas otras funciones que son encomendadas por los Estatutos.

Artículo 2. Competencias

Con competencias específicas del Consejo de Departamento:

- a) Programar, coordinar y garantizar la impartición de la docencia que le corresponda.
- b) Apoyar y facilitar las actividades del profesorado relacionadas con la investigación, la transferencia y la programación de la formación doctoral.
- c) Adscribir a los integrantes del personal docente y/o investigador, a efectos del cumplimiento de sus actividades docentes, de acuerdo con los criterios de calidad que establezca el plan de ordenación docente de la Universidad.
- d) Velar por la calidad de la docencia y de la investigación, adoptando las medidas que garanticen una evaluación objetiva de las mismas, sin perjuicio de las funciones asignadas a los centros o a otros órganos de la Universidad.
- e) Celebrar sesiones científicas sobre las materias propias del ámbito o ámbitos de conocimiento que el departamento abarque.
- f) Informar al Consejo de Gobierno y a las Juntas de Facultad o Escuela de las facultades y escuelas en que imparta docencia el departamento, de las necesidades de modificación en la relación de puestos de trabajo del personal docente y/o investigador, y de administración y servicios que integran el departamento.
- g) Informar sobre la participación de los integrantes del departamento en los congresos y actividades a que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre.
- h) Aprobar la memoria anual de las actividades del departamento.
- i) Elegir a la persona titular de la Dirección del Departamento y proponer su nombramiento al Rector o la Rectora.
- j) Elaborar su reglamento interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
- k) Regular la posibilidad de participación del estudiantado en las tareas de investigación del departamento.
- l) Establecer las obligaciones docentes e investigadoras del profesorado emérito.
- m) Ejercer el control del Director o Directora del Departamento, mediante preguntas e interpelaciones en los términos del reglamento del departamento.

- n) Proponer la realización de programas de formación y promoción del personal docente y/o investigador y de administración y servicios.
- ñ) Proponer la concertación con otras entidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la realización de actividades docentes o investigadoras.
- o) Proponer y aprobar la distribución de los recursos asignados por el departamento en el presupuesto de la Universidad de Málaga, y desarrollar las competencias administrativas que le correspondan, y controlar su ejecución.
- p) Comprometer a todos los integrantes del departamento a comportarse con el máximo rigor científico y con arreglo a los principios del código ético de la Universidad de Málaga, en las actividades docentes e investigadoras.
- q) Proponer iniciativas y desarrollar actuaciones dirigidas a garantizar la igualdad de género en la prestación de los servicios de la docencia y la investigación.
- r) Promover iniciativas relacionadas con la planificación estratégica de la Universidad y con la realización de acciones de sostenibilidad.
- s) Proponer estrategias para la mejora de la docencia, dirigidas tanto al profesorado como al estudiantado.
- t) Aprobar la convocatoria extraordinaria de elecciones a Director o Directora del Departamento, conforme a la normativa vigente.
- u) Cualesquiera otras que le encomienden la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad de Málaga o sus normas de desarrollo.

Artículo 3. Sede

La sede administrativa de este Departamento está situada en la Facultad/Escuela Técnica Superior de Psicología y Logopedia, de la Universidad de Málaga.

CAPÍTULO II. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Son órganos de gobierno del Departamento:

El consejo de Departamento.

El Director/ra

Artículo 4. Miembros

1. El Consejo de Departamento estará compuesto por:

- a) El personal docente y/o investigador doctor.
- b) El resto del personal docente y/o investigador.
- c) Una representación del estudiantado, elegida de entre y por un colectivo formado por un/a estudiante por asignatura y grupo completo en el que imparta docencia el departamento.
- d) Una representación del personal de administración y servicios adscrito al departamento.

2. La distribución de votos en el Consejo de Departamento será la siguiente:

a) El personal docente y/o investigador doctor con vinculación permanente a la Universidad, así como el profesorado no doctor con vinculación permanente a la Universidad y el profesorado ayudante doctor, tendrán derecho a voto. El voto correspondiente a este colectivo supondrá el 54% de los votos del Consejo de Departamento.

b) El personal docente y/o investigador doctor que no tenga vinculación permanente a la Universidad, así como el resto del personal docente y/o investigador no doctor, representará el 8% de los votos en el Consejo de Departamento, siempre que haya integrantes de este colectivo suficientes para alcanzar dicho porcentaje.

c) El número de votos asignado a quienes integran el sector del estudiantado será del 25%, siempre que haya integrantes de este colectivo suficientes para alcanzar dicho porcentaje.

d) El número de votos asignado al personal de administración y servicios será el 13% del total, siempre que haya integrantes de este colectivo suficientes para alcanzar dicho porcentaje.

3. La distribución de voto establecida en los apartados anteriores se mantendrá durante el curso académico. Cuando alguno de los sectores mencionados en los apartados b), c) o d) del número anterior supere los porcentajes de voto previstos, con antelación al día 10 de noviembre de cada año, el Consejo de Departamento determinará los respectivos sistemas de voto, para garantizar la proporcionalidad.

Artículo 5. El/la Director/a del Departamento

1. La persona titular de la Dirección del Departamento ostenta la representación de este y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo.

2. Son competencias del/la titular de la Dirección de Departamento:

a) Dirigir, impulsar, coordinar y supervisar las actividades y funciones del departamento en el ámbito docente en los diferentes centros donde éste imparta docencia.

b) Convocar y presidir el Consejo de Departamento, y velar por el cumplimiento de los acuerdos de este.

c) Elaborar la memoria anual de las actividades desarrolladas por el departamento.

d) Ejecutar las previsiones presupuestarias.

e) Elaborar, con la asistencia del Secretario o Secretaria de Departamento, el proyecto de distribución de fondos asignados al departamento en los presupuestos de la Universidad.

f) Proponer iniciativas dirigidas a garantizar la calidad de la docencia y la investigación, que debe hacer efectivas el Consejo del Departamento.

g) Plantear actuaciones al Consejo de Departamento para garantizar la aplicación del código ético de la Universidad de Málaga, así como realizar propuestas en los casos de su incumplimiento.

h) Promover actuaciones dirigidas a garantizar la igualdad de género en los procesos de asignación de la docencia y en el desarrollo de la actividad investigadora.

i) Adoptar iniciativas en materia de planificación estratégica y participar en el proceso de ejecución del plan estratégico institucional.

j) Cualesquiera otras que le encomienden la legislación vigente, los presentes Estatutos o su desarrollo reglamentario.

Artículo 6. Elección y cese del/la Director/a de Departamento

1. El/La Directora/a del Departamento será elegida por el Consejo de Departamento de entre el profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad de Málaga que, formando parte de él, presenten su candidatura.
2. Su elección se realizará para un mandato de cuatro años, siendo reelegibles por una sola vez consecutiva.
3. Cesará en sus funciones al término de su mandato, a petición propia o como consecuencia de una moción de censura aprobada por el Consejo de Departamento, en los términos establecidos en el artículo 57 de los Estatutos.
4. Producido su cese o su dimisión, convocará elecciones en el plazo máximo de treinta días lectivos, contados desde la fecha de cese o dimisión, y continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo titular del cargo.

Artículo 7. El/la Secretario/a del Departamento

El/La Secretario/a del Departamento, que será nombrada por el Rector o la Rectora, a propuesta del titular de la Dirección de Departamento, ejercerá las funciones de redacción de las actas de sesiones del Consejo de Departamento, la custodia de la documentación oficial generada y recibida en el departamento y la supervisión de las actividades de carácter administrativo que se desarrollen en el mismo. Le corresponderá, además, velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas. El secretario del departamento realizará labores de apoyo y asistencia a la Dirección del Departamento.

Artículo 8. Comisiones Delegadas

Para su mejor funcionamiento, el Consejo de Departamento podrá contar con la colaboración de comisiones delegadas, que actuarán por delegación del pleno, con las materias que expresamente le sean atribuidas.

CAPÍTULO III. PROCESOS ELECTORALES

Artículo 9. Junta Electoral de Departamento

1. La Junta Electoral del Departamento será elegida por el Consejo de Departamento y estará integrada por un representante de cada uno de los sectores de la comunidad universitaria que forman parte del Consejo de Departamento. Estará presidida por el integrante del sector de profesores doctores con vinculación permanente, y ejercerá la secretaría la persona de menor edad.
2. Sus competencias serán, en el ámbito del Departamento, las que se atribuyen en el Reglamento

Electoral General a la Junta Electoral de la Universidad.

Artículo 10. Convocatoria y calendario electoral

Corresponde al Consejo de Departamento aprobar el calendario de las elecciones a Director/a del Departamento, así como el correspondiente a la renovación del sector de estudiantes en los plazos y condiciones establecidos en los Estatutos.

Artículo 11. Elección de representantes del Consejo de Departamento

Al inicio de cada curso se procederá a la renovación de los integrantes del Consejo de Departamento, determinándose el sistema de votación, en los supuestos a los que alude el artículo 55 de los Estatutos de la Universidad de Málaga.

Artículo 12. Elección de Director/a del Departamento

1. La elección de Director/a de Departamento, se llevará a cabo, de acuerdo con el calendario aprobado por el Consejo de Departamento, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 56 de los Estatutos de la Universidad de Málaga.

2. La elección deberá recaer en un/a profesor/a doctor/a con vinculación permanente, miembro del Departamento. Dicha elección requerirá mayoría absoluta en primera votación y, de no lograrse ésta, mayoría simple en la segunda. En la segunda vuelta sólo serán candidatos los dos más votados en la primera.

3. Si no pudiera efectuarse la elección, el Consejo de Gobierno, oído el Consejo de Departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas.

4. El mandato del/la Directora/a de Departamento tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez de forma consecutiva. Continuará como Director en funciones hasta el nombramiento de un nuevo/a Director/a.

5. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal que impida el normal desempeño de sus funciones, el/la Directora/a del Departamento será sustituido/a temporalmente por el secretario y, en su defecto, por quien designe el/la Rector/a, entre los miembros del Departamento.

Capítulo IV. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 13. Régimen de sesiones

1. El Consejo de Departamento celebrará sesión ordinaria al menos una vez al cuatrimestre.

2. El Consejo de Departamento podrá celebrar sesiones de carácter extraordinario, a iniciativa del/ la Director/a del Departamento, o a petición de un tercio de sus miembros con derecho a voto.

3. La fecha de celebración de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, será fijada por el/la Director/a del Departamento, como Presidente/a de dicho Consejo.

4. El orden del día de las sesiones ordinarias será establecido por el/la Director/a del Departamento, como Presidente/a de dicho Consejo, debiendo incluir los puntos solicitados por, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Departamento, así como un punto referido a la tramitación, discusión y respuesta de las interpelaciones y preguntas formuladas.

5. El orden del día de las sesiones extraordinarias será establecido por el/la Director/a del Departamento, como Presidente/a de dicho Consejo, debiendo incluir los puntos solicitados por, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Departamento.

7. Cuando estuvieran reunidos, de manera presencial o a distancia, la persona que ejerza la Presidencia, la persona que ejerza la Secretaría y todos los miembros del órgano colegiado, éstos podrán constituirse válidamente como Consejo de Departamento para la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos sin necesidad de convocatoria previa cuando así lo decidan todos sus miembros.

Artículo 14. Régimen de convocatorias

1. Las convocatorias de las sesiones del Consejo de Departamento serán efectuadas por el/la Director/a del Departamento, como Presidente/a de dicho Consejo.

2. Las convocatorias deberán incluir la fecha y lugar de celebración, y orden del día, junto con la correspondiente documentación, así como la referencia a los medios electrónicos, en su caso, a través de los cuales resulte posible la participación a distancia de los miembros del Consejo.

Dichos medios electrónicos deberán permitir asegurar la identidad de los miembros que intervienen, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Para ello, la Universidad de Málaga, deberá facilitar una adecuada logística para poder llevar a cabo dicha comunicación.

3. Las convocatorias ordinarias se efectuarán por medios electrónicos, a través de las herramientas de administración electrónica de la Universidad de Málaga, con una antelación entre dos y cinco días hábiles a la fecha de celebración de la reunión.

4. Las convocatorias extraordinarias se efectuarán por medios electrónicos, a través de la correspondiente herramienta de administración electrónica de la Universidad de Málaga, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la fecha y hora de celebración de la sesión en primera convocatoria.

5. El/la Director/a del Departamento, o alguno de los miembros del consejo, con la aceptación del Director/a, podrá invitar a asistir a sesiones del Consejo de Departamento a cuantas personas considere oportuno o necesario para las deliberaciones de los correspondientes puntos del orden del día. La persona invitada tendrá voz, pero no voto en el Consejo.

Artículo 15. Constitución

Para la válida constitución del Consejo de Departamento, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, será necesaria la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y del Secretario, y la de la mitad, al menos, de sus miembros, en primera convocatoria. La segunda convocatoria se iniciará transcurridos 30 minutos y exigirá quórum de 1/3 de los miembros del Departamento.

Artículo 16. Deliberaciones

1. Los puntos del orden del día que vayan a ser objeto de deliberación y acuerdo por el Consejo de Departamento serán expuestos por el/la Director/a del Departamento, o el miembro del Consejo que actúe de ponente.

2. Toda propuesta, antes de ser sometida a votación, por parte de la presidencia, tendrá la posibilidad de ser debatida.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros del Consejo de Departamento y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 17. Votaciones

1. El voto de los miembros del Consejo de Departamento es personal e indelegable.
2. La votación podrá ser por asentimiento, ordinaria o secreta.
3. Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas que, tras ser enunciadas, no susciten ninguna objeción u oposición. En caso contrario se procederá a efectuar votación ordinaria.
4. La votación ordinaria, se realizará levantando la mano, en primer lugar, por quienes aprueben la propuesta; en segundo lugar, por quienes la desaprueben; y finalmente por quienes se abstengan.
5. La votación será secreta en los supuestos de elección de personas, así como cuando lo solicite expresamente algún miembro del Consejo presente en la sesión correspondiente.
6. La votación secreta se efectuará de forma electrónica a través de la correspondiente herramienta de administración electrónica de la Universidad de Málaga. Se podrá proceder a votación secreta mediante usos tradicionales.
7. Durante el desarrollo de la votación, el/la Director/a del Departamento no concederá el uso de la palabra y ninguno de los miembros del Consejo de Departamento podrá acceder al lugar de votación ni abandonarlo.
8. En caso de producirse empate en los resultados de las votaciones, se procederá a una segunda votación y de mantenerse el empate se reformulará la propuesta, a ser posible, en el mismo consejo.
9. Se podrá prever el voto anticipado y el voto anticipado electrónico, en su caso, cuando así lo acuerde la Dirección del Departamento, en función de la disponibilidad de los medios y recursos necesarios, que facilitará la Universidad.

Artículo 18. Abstención

1. Son motivos de abstención, tanto en las deliberaciones como en las votaciones del Consejo de Departamento, los siguientes:
 - a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
 - b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
 - c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

2. La no abstención en los casos en que concurra alguna de esas circunstancias dará lugar a la responsabilidad que proceda.

Artículo 19. Acuerdos

1. El Consejo de Departamento sólo podrá adoptar acuerdos si están presentes, el número de miembros que determine el Consejo de Departamento para la válida constitución del mismo en la correspondiente sesión, cuya comprobación podrá ser solicitada por cualquiera de los asistentes antes de la votación.

2. Salvo en los asuntos que requieran una mayoría cualificada exigida por la normativa vigente, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros del Consejo asistentes a la sesión correspondiente.

3. El/la Director/a del Departamento remitirá a la Secretaría General de la Universidad de Málaga la relación de los acuerdos adoptados, para su publicación en el Boletín Oficial de dicha Universidad, así como a los/as Decanos/as y Directores/as de los centros en los que el Departamento imparta docencia.

4. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al Secretario del Consejo de Departamento para que les sea expedida certificación de sus acuerdos. La certificación será expedida por medios electrónicos, salvo que el interesado manifieste expresamente lo contrario y no tenga la obligación de relacionarse con la Universidad de Málaga por esta vía.

5. Cuando por la temática de los asuntos a tratar, o por razones de urgencia, no se considere necesario el debate, se cursará su aprobación como asunto de trámite de urgencia. Si un 25% de los miembros, en un plazo de 2 días hábiles, estimase que es preciso el debate, el tema será incluido en el orden del día de la siguiente sesión del Consejo. Si un miembro del Consejo, en un plazo de 2 días hábiles, rechazara la propuesta, se considerará no aprobada, pudiendo ser tratado en una sesión del Consejo.

Artículo 20. Actas

1. De cada sesión que celebre el Consejo de Departamento se levantará acta por el Secretario, que especificará la relación nominal de miembros asistentes y ausentes, indicando en su caso si han justificado su ausencia. El orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. La Dirección del Departamento, dispondrá los medios adecuados para que puedan grabarse las sesiones que celebre el Consejo de Departamento, cuando así lo decidan la mayoría de sus miembros. En caso de grabación, la misma se efectuará desde el inicio hasta el final del consejo, quedando recogidas todas las intervenciones. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizarán como documento de la sesión, podrán acompañar al acta, haciendo constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

Cualquier miembro del departamento, que no desee intervenir en el consejo, podrá facilitar en el mismo una intervención escrita para que la misma sea incluida en el acta.

3. El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. El Secretario elaborará el acta con el visto bueno del Presidente en soporte electrónico y lo remitirá a través de la correspondiente herramienta de administración electrónica de la Universidad de Málaga, a los miembros del órgano colegiado, quienes podrán manifestar por medios electrónicos su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión. En caso de discrepancia de algún miembro del consejo con el contenido del acta, se remitirá directamente a la grabación, que será custodiada en todo momento por la secretaria/o del Departamento.

4. Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 21. De la docencia

1. La organización docente del Departamento en todos los ciclos, disciplinas y estudios se realizará atendiendo a las directrices generales emanadas de los planes de estudio y la ordenación efectuada por los Centros.

2. Sin perjuicio de las atribuciones propias de las Comisiones de Ordenación Académica, los alumnos participarán en la evaluación de la labor docente del Profesorado a través de sus representantes en el Consejo de Departamento y en los términos que establecen los Estatutos de la Universidad de Málaga y la legislación vigente.

3. El Consejo de Departamento, en uso y respeto a la libertad de cátedra, presentará cada curso académico a las Juntas de Centro donde imparta docencia, la programación del curso con el contenido mínimo que marcan los Estatutos de la Universidad de Málaga.

4. La distribución de la docencia corresponde al Consejo de Departamento. La asignación se hará de forma que se ofrezca un nivel digno de calidad docente y satisfaga las expectativas profesionales de los/as profesores/as.

5. Entre los objetivos que presidirán la actividad docente del Departamento se encuentran:

- a) Adoptar las medidas que garanticen una evaluación objetiva de la misma, sin perjuicio de las funciones asignadas a los centros o a otros órganos de la Universidad.
- b) Renovación y reflexión continuas sobre la labor docente del Departamento.
- c) Promover la formación y actualización didácticas del profesorado.
- d) Potenciar el diálogo y el intercambio con los alumnos/as en todas aquellas cuestiones relacionadas con la docencia y que puedan contribuir a mejorarla.

6. Respecto a la asignación docente, se adoptarán los siguientes criterios generales:

- a) Se considera positivo la tendencia a la estabilidad de cada profesor en una materia o materias y el reciclaje del contenido de las mismas. Así, cada profesor tendrá asignada como primera asignatura aquella que, por acuerdo expreso del Consejo, se considere como

“preferente”. Para la elección de asignatura la antigüedad en el departamento será un factor decisivo, pero siempre priorizando y garantizando los criterios de calidad docente.

- b) Se evitará, en la medida de lo posible, dividir asignaturas.
- c) Se intentará, en la medida de lo posible, conservar la unidad teoría-práctica.
- d) Se tenderá, en la medida de lo posible, a la igualdad en el número de créditos docentes impartidos por los distintos profesores. También se tendrá en cuenta el número de asignaturas impartidas, así como el número de alumnos matriculados en las diferentes asignaturas.
- e) Con independencia de los créditos asignados a cada docente, el departamento tratará de ser sensible, a las necesidades y circunstancias personales de sus miembros, frente a la asignación docente.
- f) Cuando algún docente se vea obligado a dejar la coordinación de alguna asignatura para ocupar un cargo de gestión, el Departamento garantizará que cuando finalice su cargo, pueda volver a coordinar la asignatura.
- g) Con el objetivo del criterio d) a los profesores contratados a tiempo parcial, se les asignará una carga equivalente de forma proporcional a la del resto de los profesores.
- h) Entre las tareas docentes de los profesores del Departamento, queda incluida la vigilancia de exámenes. Siendo obligatorio asistir a los compañeros cuando así lo precisen.
- i) El orden en que se exponen estos criterios implica un orden de importancia.
- j) La modificación de estos criterios requerirá nuevo acuerdo tomado por mayoría absoluta del Consejo.

7. En la programación docente o memoria de cada curso académico se hará constar explícitamente la docencia realmente impartida por cada profesor. Ningún profesor que tenga adscrita la docencia de una asignatura podrá tomar la iniciativa, a título personal, de ceder dicha docencia, o parte de ella, a becarios, ayudantes, profesores visitantes, profesores o colaboradores sin el permiso expreso del Consejo del Departamento.

8. Conforme a lo establecido en el Régimen del Profesorado Universitario, los/as profesores/as con régimen de dedicación a tiempo completo tendrán seis horas de tutorías o asistencia al alumnado. Los profesores con régimen de dedicación a tiempo parcial, entre seis y tres horas lectivas, tendrán un número igual de horas de tutoría y asistencia al alumnado.

9. Los profesores del Departamento harán público para el alumnado el horario de tutorías y, al principio de cada cuatrimestre, lo entregarán en la Secretaría del Departamento.

Artículo 22: De la investigación

1. El Departamento protege la libertad de investigación de sus profesores e investigadores.

2. Entre los objetivos que presidirán la actividad investigadora del Departamento se encuentran:

- a) Apoyar y potenciar la labor investigadora del profesorado del Departamento.
- b) Fomentar la preparación de los nuevos investigadores.
- c) Vincular a los alumnos/as de los distintos ciclos a las tareas de investigación.

d) Mantener relaciones de intercambio científico con otros Departamentos, Universidades y Centros de Investigación, tanto nacionales como internacionales.

e) Favorecer la organización de nuevos estudios o temas de investigación, seminarios, etc. vinculados o no al Plan de Estudios que supongan una mayor especialización en nuestros alumnos y que la sociedad demande.

Artículo 23: Del presupuesto del Departamento

1.El presupuesto económico concedido por la Universidad al Departamento estará desglosado en diversas partidas donde quedarán consignados los ingresos y los gastos del mismo. El presupuesto del Departamento será conocido por todos sus miembros.

2. El/La Directora/a de Departamento deberá dar cuenta detallada del estado de cuentas al Consejo de Departamento al menos una vez durante el curso. Pero todos los miembros podrán tener acceso al mismo a través de la secretaría del departamento.

3. Cada profesor en función de su categoría tendrá asignada una partida para adquirir bienes con fines docentes e investigadores. En todo caso, los bienes inventariables serán propiedad del centro, y en caso de finalización del contrato del personal adscrito, serán cedidos a la secretaría del departamento.

Artículo 24: De la plantilla del Personal de Administración y Servicios (PAS) del Departamento

1.De acuerdo con los Estatutos de la Universidad de Málaga, el Consejo de Departamento informará sobre la contratación o nombramiento del PAS adscrito al Departamento.

2.Las tareas asignadas al PAS serán conforme a su categoría, clase, cuerpo o escala, en los términos que prevea su régimen laboral o estatutario.

3.La representación del Personal de Administración y Servicios en el Consejo de Departamento se atenderá a lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Málaga.

Artículo 25. Reforma

1. La iniciativa para la modificación del presente Reglamento podrá ser adoptada por un 20% de los miembros del Consejo de Departamento.

2. Presentada una propuesta de modificación, el/la Director/a del Departamento convocará sesión extraordinaria del Consejo de Departamento en los quince días siguientes, con una antelación mínima de siete días hábiles, remitiendo con la convocatoria el texto de las propuestas presentadas.

3. Las propuestas de modificación, para prosperar, deberán alcanzar la mayoría absoluta de los votos de los miembros del Consejo de Departamento. Una vez aprobadas se remitirán al Consejo de Gobierno para su aprobación.

Disposición adicional

El Reglamento del Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga tendrá valor de derecho supletorio del presente Reglamento.

Disposición derogatoria

El presente Reglamento sustituye íntegramente al Reglamento de régimen interno del Consejo de Departamento, aprobado en sesión de dicho órgano colegiado de fecha 26 de enero de 2005.

Disposición Transitoria.

La totalidad de los Consejos de Departamento de la Universidad de Málaga deberán elaborar sus Reglamentos de régimen interno, con arreglo a las presentes normas con anterioridad al 31 de diciembre de 2019, pudiendo ampliarse este plazo por causas excepcionales.

Disposición final

Las presentes normas entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Málaga.

Reglamento aprobado en el consejo de departamento de personalidad, evaluación y tratamiento psicológico de 9 de julio de 2020

Mercedes González

Secretaria Departamento

Natalia Ramos

Directora Departamento